



TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

87 Avenida Sur #7, Colonia Escalón
Teléfono: 2565-9400



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 5 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán publicar *"las resoluciones emitidas por el Oficial de Información en los procedimientos de acceso a la información; resguardando los datos personales de los solicitantes y la información confidencial que se tenga de tales resoluciones (...). De igual forma, deberá publicar la información proporcionada, relacionando un extracto del objeto de la misma"*.
- II. Que dentro de las definiciones contenidas en los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública se establece que los expedientes administrativos permiten *"el soporte de información documental ordenada y relacionada que refleja las actuaciones administrativas realizadas en la gestión de solicitudes de información, reúne las comunicaciones efectuadas dentro del procedimiento de acceso a la información o protección de datos personales, y tiene por finalidad dar certeza de la tramitación del procedimiento"*.

DEL TRÁMITE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

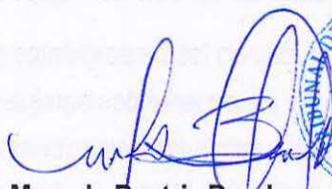
Por la documentación y actos de comunicación contenidos del expediente administrativo se identifica lo siguiente:

- I. El día veinte de diciembre del año 2019 fue solicitado lo siguiente: *"Copia certificada de los procedimientos números de referencia 162-A-15 ACUM 6-D-16 y 94-19"*.
- II. De acuerdo a la constancia de recepción del día veinte de diciembre del año anterior, el Oficial de Información que desempeñó el cargo hasta el 14 de mayo de 2020 indicó que el número de referencia asignado al trámite era 48-SI-2019 y, que según el artículo 71 de la LAIP, el plazo de respuesta a la solicitud era de diez días hábiles.
- III. A través de memorando de fecha seis de enero de 2020, 02-UAIP-2020, el Oficial de Información requirió al Coordinador de recepción, notificación y registro de sanciones de este Tribunal la información objeto de interés de la persona solicitante.



- IV. Por correo electrónico de fecha nueve de enero de 2020, el referido Coordinador indicó lo siguiente: *"remitió copia simple de los expedientes solicitados [162-A-15 ACUM 6-D-16, y 94-A-19] para que se entreguen en la modalidad pedida por el ciudadano(a), para los efectos legales consiguientes"*.
- V. La suscrita hace de conocimiento público que, dentro del expediente administrativo correspondiente al trámite con referencia 48-SI-2019 no se encontró una resolución de final emitida ni notificada por el Oficial de Información que desempeñó el cargo hasta el 14 de mayo de 2020.
- VI. No obstante, dentro del expediente sí consta un acta de entrega emitida a las catorce horas y quince minutos del día catorce de enero de dos mil veinte, firmada por el Oficial de Información y la persona solicitante donde se establece: *"(...) hace constar que notifiqué y entregué [c]opia certificada de los procedimientos números de referencia 162-A-15 ACUM 6-D-16 y 94-19 al licenciado (...), quien es el solicitante en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública clasificado bajo el número 48-SI-2019"*.

Sin más que hacer constar, se cierra la presente acta, para lo cual firmo en fe de la información antes señalada.



Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información